



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI- 719- 17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de septiembre del año dos mil diecisiete. Las diez y cincuenta y dos minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna del **SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES (SINAPRED)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha seis de junio del año dos mil diecisiete, con referencia **IN-206-002-2017**, derivado de la revisión a las Conciliaciones Bancarias de todas las Cuentas del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED), durante el período del uno de enero al treinta de junio del año dos mil dieciséis. Que la Dirección General de Auditoría remitió dicho informe a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, donde establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Así mismo, lo dispuesto en el artículo 32, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica, establece que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. El artículo 65, de la referida Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Evaluar el cumplimiento de Control Interno vigente relacionado a las Conciliaciones Bancarias elaboradas por contabilidad del SINAPRED; **b)** Verificar la correcta elaboración, autorización, soporte y registro de las Conciliaciones Bancarias; **c)** Verificar el cumplimiento de las normativas, y disposiciones reglamentarias, leyes y/o políticas aplicables a las Conciliaciones Bancarias; y, **d)** Identificar a los Servidores y Ex Servidores Públicos responsables de incumplimientos legales si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de la auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciendo las siguientes conclusiones: **1)** Las Conciliaciones Bancarias realizadas por SINAPRED de todas las Cuentas Bancarias durante el período auditado, fueron correctamente elaboradas, registradas, autorizadas y soportadas, con excepción de la única debilidad de Control Interno que consistió en la desactualización de la Normativa de Procedimiento Interno para la preparación de conciliaciones bancarias en el SINAPRED; **2)** Se verificó que la entidad auditada cumplió totalmente con todos los atributos establecidos en dichos procedimientos; y, **3)** No se determinaron hallazgos que pudieran ocasionar algún tipo de responsabilidades Administrativas, Civiles o Presunción de Responsabilidad Penal. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12 y 65 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha seis de junio del año dos mil diecisiete, con referencia **IN-206-002-2017**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED), derivado de la revisión a las Conciliaciones Bancarias de todas las Cuentas del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED), durante el período del uno de enero al treinta de junio del año dos mil dieciséis.; y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI- 719- 17

siendo esta recomendación el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer sus Sistemas de Administración de Control Interno y Gestión Institucional, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la referida Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Cincuenta y Dos (1,052) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de septiembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

XM/FJGG/LARJ
M/López